

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0074-RES

Quito, D.M., 23 de octubre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “*El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:

“*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0074-RES

Quito, D.M., 23 de octubre de 2024

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...)*”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-002/2024 de 19 de agosto de 2024, designó al magister Sergio Bolívar Araujo Villalva, como Director Ejecutivo de la Agencia;

Que, en el Memorando ARCH-DE-2024-0069-ME de 03 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de la ARCH dispone en lo fundamental lo siguiente: “*(...) se efectúe los trámites correspondientes para que se encargue las funciones de Directora de Administración de Talento Humano a la Mgs. Alejandra Gabriela Grijalva Tamayo, a partir del 4 de octubre de 2024 (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar, al Director (a) de Administración de Talento Humano, de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la ejecución de las atribuciones conferidas por ley, referentes a la materia correspondientes a su cargo.

Artículo 2.- El o la delegado (a) será responsable de las siguientes funciones:

- a) Elaborar e informar la planificación del talento humano en las diferentes unidades administrativas de la institución, y gestionar su aprobación por parte del Ministerio del Trabajo;
- b) Administrar procesos de reclutamiento y selección de personal;
- c) Ejecutar movimientos de personal con sujeción a la Ley, su Reglamento General, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;
- d) Elaborar informes técnicos de administración del talento humano;
- e) Elaborar el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional y, demás instrumentos de gestión interna del talento humano; así como, tramitar su aprobación y reformas ante las instituciones competentes;
- f) Formular y controlar la ejecución del plan de evaluación del desempeño y su cronograma de aplicación;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0074-RES

Quito, D.M., 23 de octubre de 2024

- g) Elaborar el proyecto de Código de Ética y Conducta, y vigilar su cumplimiento;
- h) Elaborar el plan anual de formación y capacitación para las áreas técnicas y administrativas; y verificar su cumplimiento;
- i) Administrar la nómina y remuneraciones;
- j) Realizar el control de asistencia y permanencia de la jornada laboral;
- k) Gestionar el plan anual de vacaciones;
- l) Proveer información en atención a requerimientos internos y externos, en el ámbito de gestión del área;
- m) Asesorar y prevenir a las unidades administrativas internas, sobre la correcta aplicación de la normativa vigente, en el ámbito de gestión del área;
- n) Administrar expedientes de personal;
- o) Administrar las plataformas informáticas para el manejo del talento humano;
- p) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional;
- q) Aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a la Ley, su Reglamento General, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;
- r) Supervisar el cumplimiento de las políticas de gestión del talento humano emanadas por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes;
- s) Aplicar y gestionar el sistema integrado de talento humano y sus subsistemas;
- t) Elaborar los proyectos de Reglamentos Internos para el personal regido bajo la LOSEP y el Código del Trabajo y vigilar su cumplimiento;
- u) Presentar los proyectos de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional y demás instrumentos de gestión interna; así como, tramitar su aprobación ante las instituciones competentes;
- v) Administrar las estructuras posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos;
- w) Validar los informes para el pago de horas extras y nóminas del personal de la institución;
- x) Proveer información para la aplicación del régimen disciplinario establecido en la ley, con las instancias internas y externas competentes, cuando se informe sobre presuntos actos de corrupción de los servidores públicos; y,
- y) Ejercer las atribuciones que sean delegadas mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia, y las demás contempladas en la Ley.

Artículo 3.- El o la delegado (a) en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único responsable.

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0074-RES

Quito, D.M., 23 de octubre de 2024

Artículo 4.- El o la delegado (a), informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias.

Artículo 5.- En el contenido de los documentos suscritos por el o la delegado (a), deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Artículo 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se opongan a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sergio Bolívar Araujo Villalva
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Pablo Maldonado Quito
Coordinador Administrativo Financiero, Encargado

Señor Abogado
Juan Carlos Chimbo Muriel
Coordinador de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Darío Javier Paladines Bonilla
Director de Comunicación Social

Señorita Ingeniera
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez
Secretaria

Señora Ingeniera
Pamela Estefanía Villafuerte Romo
Asistente Ejecutiva I

ad/jc/jpm